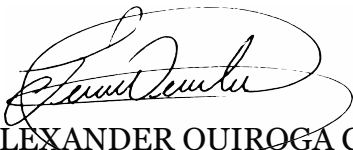


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2019-00308, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00224. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUÍS HILDEBRANDO GUERRERO MESA contra de SEGUNDO GERARDINO VARGAS PÉREZ RAD. 110013105-037-2023-00224-00.

Visto el informe secretarial, se observa que por intermedio de apoderado judicial **LUÍS HILDEBRANDO GUERRERO MESA** solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de **SEGUNDO GERARDINO VARGAS PÉREZ** por la sentencia proferida por esta sede judicial el 07 de octubre de 2022.

Considera el Despacho que es procedente la solicitud en contra de la ejecutada, toda vez que el título que se pretende ejecutar está contenido en la precitada providencia, misma que reúne los requisitos señalados en el artículo 100 CPT y de la SS y el artículo 422 CGP, pues de ellas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual se accederá a librar el mandamiento de pago impetrado.

No obstante, no se librándose mandamiento de pago por la obligación de hacer en favor de la ejecutante, por cuanto, ésta no ha indicado a qué AFP se encuentra afiliada, condición establecida para el cumplimiento de la orden del pago del cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2016 al 22 de diciembre de 2018; una vez cumpla con la respectiva obligación a su cargo se analizará la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

En lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, como quiera que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento indicando que se trata de bienes de propiedad de la

ejecutada, conforme el artículo 101 CPT y de la SS, este Despacho encuentra procedente ordenar las mismas.

Se ordenará el embargo del citado inmueble en razón a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por la remisión dispuesta en el artículo 145 de CPT y de la SS; para tal efecto, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción.

Por otro lado, se verificó que en la actualidad el inmueble No. de matrícula 50N-20696665 está gravado con dos anotaciones, la primera con hipoteca indeterminada con BANCO CAJA SOCIAL, una medida de embargo por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Suba y Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá; al efecto, al advertir la existencia de un acreedor hipotecario y la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, se ordenará la citación de la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL en los términos del artículo 462 del C.G.P.

También se accederá parcialmente al decreto del embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas y productos de las entidades financieras relacionadas en la demanda, toda vez que se declaró bajo gravedad de juramento que tales dineros son de propiedad de la ejecutada conforme lo exige el artículo 101 CPT y de la SS.

Finalmente, respecto del embargo de muebles y enseres ubicados en la dirección Calle 167 No. 45ª-00, se niega como quiera que no dentro del presente asunto no reposa documento, por medio del cual, se pueda verificar que correspondan a la ejecutada.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, encuentra el despacho que el ejecutante presentó escrito de ejecución 12 de octubre de 2022, por lo que no sobrepasó los 30 días de la ejecutoria de la sentencia, y en esa circunstancia, es posible la notificación por estado dispuesta en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo considerado, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante LUÍS HILDEBRANDO GUERRERO MESA y en contra de la SEGUNDO GERARDINO VARGAS PÉREZ a fin de que efectúe el pago de las siguientes obligaciones:

- a) La suma de \$4.118.333 por concepto de auxilio de cesantías.
- b) La suma de \$432.749 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c) La suma de \$4.118.333 por concepto de prima de servicios.
- d) La suma de \$2.059.166 por concepto de compensación de vacaciones.
- e) La suma de \$43.200.000 por concepto de sanción moratoria calculada por dos años, advirtiéndose que con posterioridad correrán los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, que serán calculados sobre las prestaciones sociales que fueron objeto de condena.
- f) La suma de \$26.840.000 por concepto de sanción por no consignación a las cesantías.
- g) La suma de \$2.000.000 por concepto de costas procesales.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada por estado según lo dispuesto en el artículo 306 CGP, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO de la obligación de hacer relacionada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorros, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítense las anteriores medidas cautelares a la suma de \$124.152.872.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula No. 50N-20696665 y código catastral AAA0235ULJZ, de propiedad de SEGUNDO GERARDINO VARGAS PÉREZ, según anotación No. 005.

Limítense las anteriores medidas cautelares a la suma de \$124.152.872.

SEXTO: Por secretaria, **OFÍCIESE** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE para que tome nota de la medida decretada en el numeral anterior, y una vez efectuada, expida certificado y lo remita a esta sede judicial. Informando los datos del proceso (Número – Partes – Clase).

SÉTIMOO: REQUERIR a la parte ejecutante para que NOTIFIQUE a BANCO CAJA SOCIAL proceda a elaborar el correspondiente citatorio el cual se tramitará al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del C.G.P.

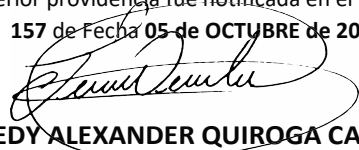
OCTAVO: NEGAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, ubicados en Calle 167 No. 45^a-00, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha 05 de OCTUBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

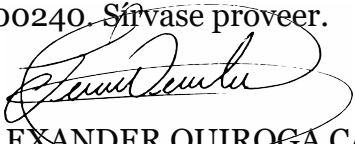
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9314e6eddc748b07fd4843c64520559354d8604b081cae3f97a1def1b81bbb**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2018-236, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00240. ~~Sírvase proveer.~~


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por EDUARDO POSADA CORPAS
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2023-00240 00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor Wilson José Padilla Tocora en condición de apoderado judicial del señor **EDUARDO POSADA CORPAS** presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago, por las costas procesales decretadas en la sentencia proferida por esta sede judicial del 22 de enero de 2020.

Considera este Despacho que es procedente la solicitud, en vista que el documento que se pretende ejecutar la sentencia emitida dentro del proceso ordinario laboral base del presente asunto. Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

En cuanto la forma de notificación del presente auto, se ordenará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 CPT y de la SS toda vez que la solicitud de ejecución fue interpuesta luego de los primeros 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales.

Consecuencialmente con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del ejecutante **EDUARDO POSADA CORPAS**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a fin que efectúe el pago de la obligación por la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del ejecutante **EDUARDO POSADA CORPAS**, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** a fin que efectúe el pago de la obligación por la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a proponer excepciones, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

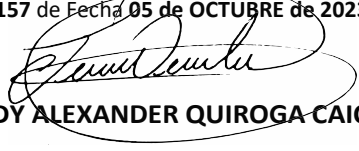
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

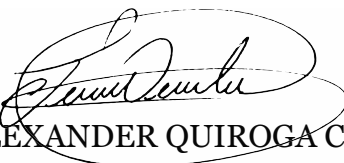
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d5767fea130a17bede3532570d43b69cd915dcfec5dc33da4fb7b9cefce1**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -122. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por IVÁN ANDRÉS GÓMEZ ALONSO contra AUTOMOTORES COMAGRO SA RAD.110013105-037-2023 00122-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **IVÁN ANDRÉS GÓMEZ ALONSO** contra **AUTOMOTORES COMAGRO SA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AUTOMOTORES COMAGRO SA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

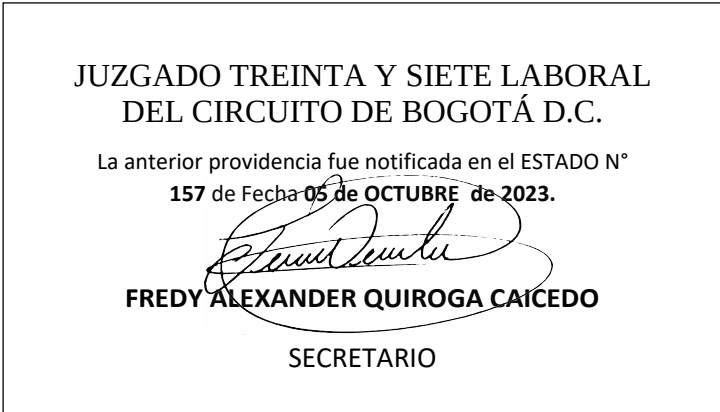
Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

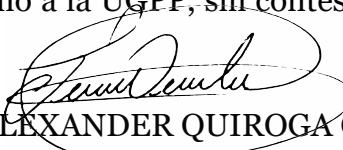
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd5ddd1949d906044a27d183e7a26bafc9055cbd43f1da07e01267c71d8c2a5**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con notificación con destino a la UGPP, sin contestación de demanda. Rad 2022-522. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AYMER BAENA GALLÓN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2022-00522-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso tener por no contestada la demanda, empero, revisadas las actuaciones procesales surtidas se observa que el Despacho que en providencia del 09 de marzo de 2022 se admitió la demanda presentada por el señor **AYMER BAENA GALLÓN**, seguido del trámite de notificación personal a través de su representante legal, por tratarse la demandada de una entidad pública.

En cumplimiento de lo ordenado, se remitió mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co el pasado 02 de mayo de 2023, en el cuerpo del texto se compartió el enlace del presente proceso, el aviso de notificación y el auto admisorio; con entrega positiva, tal y como es posible verificar de la documental que reposa a folio 2 del anexo 04.

Así las cosas, luego de verificar el buzón electrónico de esta sede judicial y no recibir el escrito de contestación, se procedió a verificar el portal web de la UGPP, encontrándose, que la dirección de notificaciones judicial corresponde a la notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, luego entonces, no puede encontrarse atendida la orden del auto dictado en precedencia, pues si bien la notificación efectuada por parte de esta sede judicial fue recibida, la misma no fue remitida en el canal dispuesto para las notificaciones judiciales, y en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el trámite realizado, y en su lugar, ordenar la notificación a dicha entidad en el buzón electrónico antes descrito.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el trámite de notificación surtido el 02 de mayo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

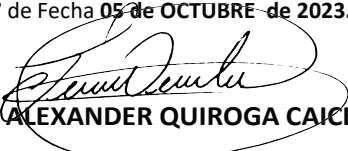
SEGUNDO: NOTIFICAR por SECRETARÍA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP en el correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, de conformidad con los argumentos expuestos.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

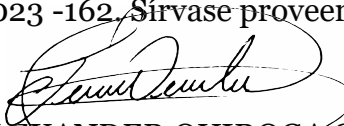
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49bc3aa74cc623a837fb7cb9698134f813cf206a6f7e149fb0a8676fe30e42b**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -162. ~~Sírvase proveer.~~


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ERNESTO MUÑOZ HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ RAD.110013105-037-2023 00162-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ERNESTO MUÑOZ HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **ERNESTO MUÑOZ HERNÁNDEZ** quién identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.112.972.

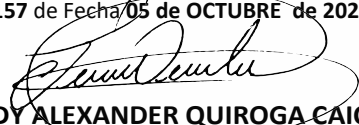
No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **DANIELA ESCALONA ROMERO** identificada con la C.C. 1.018.106.036 y T.P. 289.153 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal del demandante **ERNESTO MUÑOZ HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

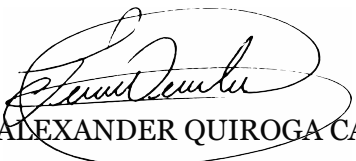
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6eb57ebddbc74853e88f1eb93fbd251f396d696d6f330bfae3e9d25107c**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de Colpensiones dentro del término legal. Rad 2022-536. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMANDA ÁLVAREZ VANEGAS en representación de su hermanando JOSÉ ELMER VANEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y MARLENY PEÑALOZA MENDOZA. RAD.110013105-037-2022-00536 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que en el término de QUINCE (15) DÍAS allegue al presente proceso el expediente administrativo del señor JOSÉ FIDIOS VANEGAS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC 17.200.091; en el mismo sentido, para que indique al Despacho si conoce la dirección física o electrónica de la señora MARLENY PEÑALOZA MENDOZA identificada con CC 21.117.695 quien ostenta la calidad de beneficiaria del causante; con la finalidad de lograr el trámite de notificación que se encuentra pendiente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

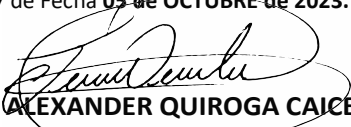

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322c6bd72dcc6991fb39758e12832eb72bdb1492c999f1eb373b6df60259937**
Documento generado en 04/10/2023 03:50:49 PM

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00375 00

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **MARÍA ELENA SOTO ECHEVERRI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

ANTECEDENTES

La accionante señora **MARÍA ELENA SOTO ECHEVERRI** pretende que se le amparen sus derechos de petición, debido proceso y seguridad social.; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** emita contestación a el derecho de petición elevado el 03 de agosto de 2023.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, el 03 de agosto del año en curso solicitó el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral del 26 de noviembre de 2013. El 08 de agosto la entidad requirió el registro civil de defunción de la señora Amalia Echeverri de Soto, por lo que el 23 de agosto de 2023 aportaron la documental y ratificaron la solicitud del cumplimiento del fallo judicial. Señaló que el 11 de septiembre de 2023 Colpensiones emitió comunicado indicando que se encuentran realizando las validaciones para resolver y dar trámite al requerimiento.

Manifiesta que, para la fecha de la presentación de la acción Colpensiones no ha dado respuesta de fondo a la petición, con lo que no solo desconocen el derecho fundamental de petición si no otros derechos como el debido proceso y la seguridad social.

TRÁMITE PROCESAL



Mediante providencia del 21 de septiembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el término del traslado indicó que, la acción de tutela se torna improcedente toda vez que, la accionante cuenta con el proceso ejecutivo para solicitar el cumplimiento de la orden proferida dentro del proceso ordinario No. 11001310503420120043600.

Dando alcance a su respuesta, informó que mediante acto administrativo Resolución SUB 265358 del 27 de septiembre de 2023, reconoció la reliquidación de la pensión de sobrevivientes post mortem conforme al fallo judicial, con ocasión del fallecimiento del señor Soto Jiménez José Marco y a favor de los posibles herederos del causante, resolución que fue notificada al correo electrónico de la accionante el 29 de septiembre de 2023, por lo que, considera dio respuesta de fondo y suficiente, conforme a lo antes mencionado solicitan se declare la carencia actual de objeto por existir hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; vulneró el derecho de petición, debido proceso y seguridad social a **MARÍA ELENA SOTO ECHEVERRI**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva



necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **MARÍA ELENA SOTO ECHEVERRI** en nombre propio, radicó solicitud el 03 de agosto de 2023 (Fl.12 y 13) ante **COLPENSIONES**. Por medio, de esta solicitó el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral del 1 de octubre de 2018, con el fin de que se reliquidara y pagara la pensión de vejez a partir del 01 de mayo de 1998 e intereses moratorios sobre cada una de las mesas retroactivas causadas y sustituir la misma a la actora a partir del 19 de agosto de 2018, fecha del fallecimiento del causante.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud, mediante radicado 2023_16255083 (Fl.76 y 77), en la cual, le notificaron de la decisión, le entregaron copia del acto administrativo SUB 265358 del 27 de septiembre de 2023 (Fl.83 a 91), mediante el cual resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido, reliquidando la pensión de vejez post mortem y a favor de los posibles herederos del causante, así mismo en la comunicación le advierten que en la parte resolutive de la misma le informaron si proceden o no los recursos correspondientes y el termino con el que cuenta para efectuarlo. Observa el despacho que la misma fue debidamente notificada al correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com (Fl.79 a 82) referido por la accionante en la acción constitucional como en la petición.

De esta forma considera el Despacho que la respuesta brindada fue clara, precisa y de fondo respecto de la solicitud elevada el 3 de agosto de 2023. Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no durante el trámite de la acción la parte accionada cesó con la vulneración del derecho fundamental invocado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la accionante **MARÍA ELENA SOTO ECHEVERRI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

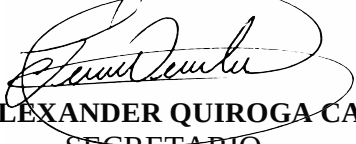
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

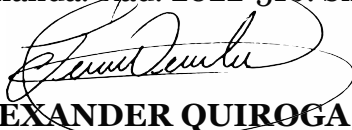
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8d125181c3af643522079fdf73f4fc8b7429c8239e32db5bebbda6e9869e15**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad. 2022-510. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO OMAR FREDY PRIAS CAICEDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD. 110013105-037-2022-00510-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **SKANDIA SA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ** identificado con C.C. 1.036.640.906 y T.P. 334.427 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

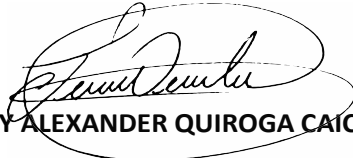
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

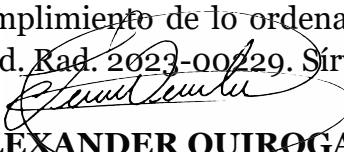
Código de verificación: **b5087931cf7276aec7f614c4674da9123f42e51784bc9a6a7e03e16f76f0353**

Documento generado en 04/10/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que, la accionada presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 30 de junio de la presente anualidad. Rad. 2023-00229. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00229 00

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Evidenciado el informe que antecede, se recuerda que en providencia de fecha 30 de junio del año en curso se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto el 12 de abril de 2023, contra la Resolución SUB75203 del 17 de marzo de 2023, el cual debía ser comunicado debidamente a las partes de la acción constitucional.

Considerando lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, en la que se evidencia que acató la orden emitiendo la Resolución DPE 8734 del 8981 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación pendiente y se confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB75203 del 17 de marzo de 2023. Como alcance al informe presentado, allegó notificación del acto administrativo efectuado al correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com.

En consecuencia, atendiendo lo antes expuesto, corresponde dar por cumplida la orden emitida en sentencia del 30 de junio de la presente anualidad, por lo que se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.



En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

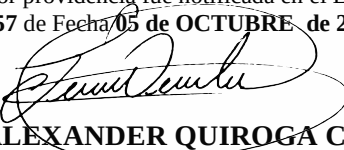
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 157 de Fecha 05 de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7902b8e0e92f675fe4cb43c1a3d05e1afad453b7b504989c7a467343e364394**

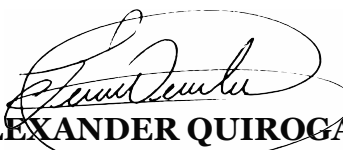
Documento generado en 04/10/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 27 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00148 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.000.000 (fls. 397 a 399)
2. Agencias en derecho segunda instancia por valor de \$2.320.000 (fls. 435 a 449)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.320.000)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **PORVENIR** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000)**, y a cargo de la demandada **COLPENSIONES** la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00148 00
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA ETNA ÁLVAREZ LUGO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

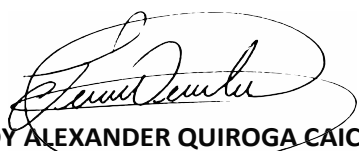
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b565e9027bec7bcb95b93d387158e626f9630e09a6c0a21407db336444299e**

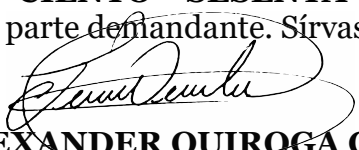
Documento generado en 04/10/2023 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 27 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00194 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.000.000 (fls. 498 a 500)
2. Agencias en derecho segunda instancia por valor de \$1.160.000 (fls. 533 a 547)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **PORVENIR** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, y a cargo de la demandada **COLPENSIONES** la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00194 00
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de VÍCTOR MAURICIO URIBE VELÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

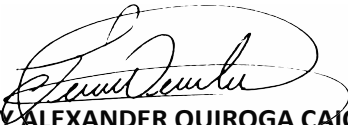
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
157 de Fecha **05 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a45b881fbda99662d9069a39ee416ec771562e323d929c31f204a2908e79ec**

Documento generado en 04/10/2023 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>